

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-3231/2012

**ACTOR: LUIS ADOLFO LANUZA
OSEGUEDA**

**ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN DE ORDEN DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIOS: JULIO CÉSAR
CRUZ RICÁRDEZ Y JUAN CARLOS
SILVA**

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil trece.

VISTOS, para acordar sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, respecto de la demanda promovida por Luis Adolfo Lanuza Osegueda, en contra de la resolución dictada por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la cual confirmó la resolución de la Comisión Estatal de Orden del Consejo Estatal de dicho instituto político en el Estado de México, consistente en la suspensión de los derechos partidistas del actor, por un plazo de diecinueve meses, y

R E S U L T A N D O

Antecedentes:

I. Sanción en contra de Luis Adolfo Lanuza Osegueda. El veintiséis de julio de dos mil doce, la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México sancionó al ahora demandante, con la suspensión de sus derechos partidistas por el plazo de diecinueve meses, en razón de la solicitud presentada por el Comité Directivo Municipal de dicho instituto político, por incumplimiento a la normativa partidaria.

II. Recurso intrapartidario. El quince de agosto siguiente, Luis Adolfo Lanuza Osegueda interpuso recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional de dicho instituto político, para impugnar la determinación mencionada en el punto anterior.

III. Acto impugnado. El quince de noviembre del dos mil doce, la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dictó resolución mediante la cual confirmó la determinación de resolución de la Comisión de Orden Estatal y, por ende, dejó subsistente la sanción impuesta al ahora accionante.

IV. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El once de diciembre de dos mil doce, el actor promovió el presente juicio.

V. Remisión del expediente a Sala Regional. El catorce de diciembre siguiente se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México, el oficio COCEN/ST/0211/2012, suscrito por el Presidente de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el cual

remitió la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y sus anexos, el informe circunstanciado y las demás constancias que estimó pertinentes.

VI. Resolución sobre competencia. Mediante resolución dictada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, la mencionada Sala Regional declaró carecer de competencia legal para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

VII. Remisión de expediente a esta Sala Superior. Por oficio TEPJF-ST-SGA-OA-4291/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en la misma fecha, el Actuario de la Sala Regional con sede Toluca remitió el expediente relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Luis Adolfo Lanuza Osegueda, el informe circunstanciado de ley y la demás documentación que estimó pertinente.

VIII. Turno. El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó formar el expediente SUP-JRC-3231/2012 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para que dictara el acuerdo atinente y, en su caso, proponer al Pleno de esta Sala Superior el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

El proveído anterior fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-9714/12, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

IX. Radicación y propuesta de acuerdo de Sala. Por acuerdo de veinte de diciembre del dos mil doce, el Magistrado Instructor acordó la recepción del expediente, el cual radicó en la ponencia a su cargo y propuso al Pleno de la Sala Superior, que dictara la correspondiente resolución sobre competencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia del rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"¹

Lo anterior es así, porque en el caso, se trata de aceptar o rechazar la competencia legal de esta Sala Superior para conocer y, en su caso, resolver el asunto al rubro indicado, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite y, por ende, se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

SEGUNDO. Materia del presente acuerdo.

Para resolver la cuestión planteada, es oportuno hacer las precisiones siguientes.

¹ Jurisprudencia 11/99, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2012*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia, páginas 413-415.

La Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, por resolución emitida por unanimidad de votos el dieciocho de diciembre del dos mil doce sostuvo carecer de competencia legal para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de que se trata, en razón de que se encuentra expresamente prevista en la legislación electoral la competencia a favor de la Sala Superior, para conocer de controversias relacionadas con la posible vulneración de derechos político-electorales, ocasionada por actos de los órganos de algún partido político al que el ciudadano esté afiliado.

TERCERO. Competencia.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que a ella le corresponde la competencia legal para conocer y resolver el medio del medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La anterior afirmación de competencia es así, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por un ciudadano que tiene la calidad de militante de un partido político, con el fin de controvertir la resolución de un órgano de ese partido, que es la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dictada en un recurso

SUP-JDC-3231/2012

de reclamación, mediante la cual confirmó la sanción impuesta por la Comisión Estatal de Orden del Consejo Estatal de dicho instituto político en el Estado de México, consistente en la suspensión de los derechos partidistas del actor, por un plazo de diecinueve meses.

El actor aduce, que la resolución impugnada le impone de manera indebida una doble sanción, ya que, por un parte, se le suspenden sus derechos partidistas, y por otra, se le condena a pagar las cuotas partidistas, por lo que, **en su concepto, se vulnera su derecho político-electoral a ser votado.**

Con independencia de que lo alegado por el actor sea o no fundado, se debe tener en cuenta, que el artículo 80, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano podrá ser promovido por los ciudadanos mexicanos cuando consideren que los actos o resoluciones **del partido político al que están afiliados** violan alguno de sus derechos político-electorales.

Asimismo, el artículo 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la referida ley procesal electoral federal, dispone que la Sala Superior es competente para resolver en única instancia el juicio ciudadano en los casos señalados por el inciso g), del párrafo 1, del artículo 80 de la misma ley.

En conformidad con lo expuesto, al estar frente a una hipótesis de competencia expresamente señalada en la ley, a cargo de esta Sala Superior, corresponde a este órgano jurisdiccional conocer y resolver el juicio en el que se actúa.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

ÚNICO. Esta Sala Superior asume la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales anotado al rubro.

NOTIFÍQUESE: **por oficio**, al órgano responsable Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca; **personalmente** al actor, por conducto de la referida Sala Regional, en auxilio de esta Sala Superior, en el domicilio señalado en su demanda para tal efecto, y **por estrados**, a los demás interesados; todo ello con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JDC-3231/2012

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA